

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO EOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra el Brigadier don Pedro Abades y Soto, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

##### Número 36.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la autorizacion dada por ese Tribunal Supremo para que en los de Guerra, Marina y Etranjeria se adopten las variaciones hechas en los Aranceles judiciales por el Real decreto de 28 de abril de 1860, de conformidad con lo espuesto por las Secciones de Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, al propio tiempo que aprobar la referida disposicion, S. M. se ha servido ordenar que para lo sucesivo rijan en los espresados Juzgados los mismos Aranceles que rigen en los tribunales del fuero comun.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1863.—El Subsecretario Francisco de Uztáriz.—Señor....

##### Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. á este Ministerio en

oficio de fecha de hoy, se ha servido resolver que el Brigadier don Agustín de Salas y Quiroga, Coronel del regimiento Coraceros de la Reina, segundo de caballeria, cubra la vacante de Secretario, que ha resultado en esta Direccion general por ascenso á Mariscal de Campo de don José Quesada y Maestro.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

##### Número 42.—Circular.

Excmo. SE.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E., fecha 11 de abril último, consultando si los individuos que, procedentes de las quintas, vienen al servicio ya casados, pueden ó no ascender en su carrera, debiendo serles obligatorio el depósito de que trata la Real orden de 30 de abril de 1836, asi como tambien si no fijándose en la ley de 29 de noviembre de 1859 la condicion de solteria para el enganche de los individuos militares, pueden ingresar en las filas muchos soldados casados que por sus circunstancias no les es posible depositar los 10.000 rs. para optar á los ascensos que les correspondiesen, y S. M., con presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Seccion de Guerra y Marina de Consejo de Estado, y por el mismo Consejo de Estado en pleno, en sus respectivos informes de 18 de setiembre, 14 de noviembre del año próximo pasado, y 19 de enero último, se ha servido resolver que á los individuos que procedentes de las quintas ingresen en el ejército ya casados, y conste dicho estado en su filiacion, no se les obligará á hacer el depósito á que se refiere la espresada Real orden de 30 de abril de 1836, por que esta se contrae á los que solicitasen dicha licencia, pero no á los que, teniendo ya aquel estado, no son exceptuados por la ley de quintas.»

Y respecto á los que se enganchan con las ventajas que concede la de 29 de noviembre de 1859, ya procedan de la clase de licenciados del ejército, ó ya de la de paltanos, sean admitidos en el servicio, no obstante ser casados, siempre que los cabos cuyo empeno fuese por ocho años depositen en los términos establecidos el precio del enganche ó sean 8000 reales, acumulándose el precio de los demás plazos hasta reunir dicha suma á los que no

llegasen al tiempo mencionado, y para los tambores y soldados se verificará en igual forma, con la sola diferencia de ser la cantidad la de 6000 rs., si aspirase al ascenso, cuyas sumas é intereses devengadas se les entregarán, si cumplido el tiempo de su empeno no les acomodase continuar en el servicio antes de llegar á la clase de Oficial.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Asesoria general acerca de si conveniria ó no hacer extensivas las disposiciones que respecto al despacho de exhortos y suplicatorios contiene la Real orden de 5 de diciembre del año último, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Juzgados especiales de Hacienda por lo relativo á los negocios de que los mismos conozcan.

Enterada de todo S. M., y considerando que las disposiciones de la citada Real orden de 5 de diciembre tienen por objeto evitar las dilaciones y extravios que con frecuencia ocurrían en el despacho de los exhortos.

Considerando que el servicio reporta en esto una ventaja que contribuye á la mejor y mas espedita administracion de justicia, siendo por lo tanto conveniente aceptar las prescripciones de la espresada Real orden, porque de este modo se establece entera uniformidad en la manera de cursar los exhortos en los negocios del conocimiento de la jurisdiccion ordinaria y los sometidos á la del fuero especial, S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa dependencia general, ha tenido á bien resolver se hagan extensivas á los Juzgados especiales de Hacienda, y respecto de los negocios de que los mismos conocen, las disposiciones contenidas en la referida Real orden de 5 de diciembre del año último sobre el modo y forma de cursar los exhortos y suplicatorios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1863.—Salaverria.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que hay de proteger y activar cuanto sea posible la explotacion de las minas de carbon de nuestro suelo, y la conveniencia politica y economica que de llevarla á cabo resultará, siendo, como es hoy, el carbon mineral el principal elemento de las marinas militares, y la nuestra en esta parte tributaria absolutamente del extranjero; S. M., de conformidad con lo manifestado por esa corporacion, y en vista de lo que determina la cláusula 2.ª de la contrata de carbon, vigente para las atenciones de la marina en la Peninsula, se ha dignado disponer se verifique otra contrata de carbones de produccion española, debiendo los propietarios de minas en explotacion que deseen tomar parte en ella, y cuyos carbones no se hayan probado todavía, remitirlos para tal objeto en cantidad suficiente (50 toneladas cuanto menos) á la capital del departamento mas proximo, en el concepto de que se fija el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha, para que el resultado de todas las pruebas estén en este Ministerio, y proceder á llevar á cabo la licitacion dando el primer paso en un terreno tan ventajoso para los intereses del pais.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion y pronta publicacion en la Gaceta de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1863.—Ullóa.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

##### Direccion del Cuerpo administrativo.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver:

1.ª Que las oposiciones para obtener plaza de meritorio en el Cuerpo administrativo de la Armada, se verifiquen en las capitales de los departamentos, en vez de efectuarse en esta corte, cual se determinó en el artículo 1.º del reglamento de 1.º de enero de 1861.

2.ª Que dichas oposiciones tengan lugar ante una Junta compuesta de los funcionarios que designa el artículo 29 del referido reglamento.

3.ª Que para los indicados ejercicios de oposiciones convoque siempre que existan vacantes, en términos que den principio en 1.º de abril y 1.º de octubre

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			Carros de bueyes	BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonadas.	Días de retención abonados.			
	Hora.	Día.	Mes.		Año.	Idem de mulas	Caballerías mayores.				Id. menores.	Autoridad.	FECHAS.			Id. mulas	Id. mulas	Id. mulas	Id. mulas					
Manuel Perez...	3	5	Octubr	1862	»	»	1	San Martin.	Manuel Hernandez	Enfermo.	Tiemblo.	Alcalde consti.	3 Octub.	1862	»	Cadalso.	»	»	»	»	»	»		
Benito Serrano.	6	5	id.	id.	»	»	1	id.	Catalina Serrano.	Preso.	Avila.	Gobernador	3 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»		
Manuel Barderas.	2	6	id.	id.	»	»	1	id.	Guarlia civil.	Guardia civil.	San Martin.	»	6 id.	id.	San Martin	Pelayos.	»	»	»	»	»	»		
Deogracias Rosado	7	16	id.	id.	»	»	1	id.	Cárlos Lefresne.	Eclesiástico.	Madrid.	Alcalde corregr.	14 Marzo.	id.	Madrid.	El Prado.	»	»	»	»	»	»	»	
Cándido Barderas.	7	20	id.	id.	»	»	»	id.	José Blanco.	Preso.	Avila.	Gobernador.	24 Octub.	id.	Avila.	Cadalso.	»	»	»	»	»	»	»	
Francisco Gomez.	6	28	id.	id.	»	»	»	id.	Mariano Pozas.	Guardia civil.	San Martin.	Alcalde consti.	28 id.	id.	San Martin	Chapineria.	»	»	»	»	»	»	»	
Manuel Hermosilla.	12	30	id.	id.	»	»	1	id.	Eugenio Garcia Palacios.	Preso.	Avila.	Gobernador.	30 id.	id.	Avila.	Cadalso.	»	»	»	»	»	»	»	
Estéban Moreno.	6	2	Nobre.	id.	»	»	1	id.	Enrique Diaz.	Guardia civil.	Madrid.	»	1 Febr.	id.	»	Chapineria.	»	»	»	»	»	»	»	
Bonifacio Blazquez.	9	11	id.	id.	»	»	1	id.	Antonio Noguera.	»	»	»	1 Octubr	1860	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Francisco Carrillo	9	11	id.	id.	»	»	»	id.	Genaro Martin	Enfermo.	Torrijos.	Alcalde consti.	8 Nobre.	1862	»	Pelayos.	»	»	»	»	»	»	»	
Miguel Sanchez Mazo.	10	12	id.	id.	»	»	2	id.	Cayetano Martucz	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	14 Octubr.	id.	»	Chapineria.	»	»	»	»	»	»	»	
Ignacio Matalobo.	6	30	id.	id.	»	»	1	id.	Juan Rolado.	Preso.	Avila.	»	23 Diebre.	id.	Avila.	Cadalso.	»	»	»	»	»	»	»	
Antonio Blanco.	7	25	Diebre.	id.	»	»	1	id.	José Sanchez.	Enfermo.	»	Alcalde consti.	9 id.	id.	Idem	Tiemblo.	»	»	»	»	»	»	»	
Ramon Navas.	10	27	id.	id.	»	»	1	id.	Felipe Lorenzo.	Idem	Idem	Gobernador.	30 Setbre.	id.	Idem	Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	
Segunda Gimenez.	1	3	Octubr.	id.	»	»	1	id.	Mariano Salvador.	Preso.	»	»	3 Octubr.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Perez.	2	6	id.	id.	»	»	1	id.	Catalina Serrano.	»	Tiemblo.	Alcalde consti.	3 id.	id.	Oviedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Domingo Lizana.	12	6	id.	id.	»	»	1	id.	Manuel Fernandez.	Pobre.	Cadalso.	»	13 id.	id.	Cadalso.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gorgonio Gomez.	2	13	id.	id.	»	»	1	id.	Lomingo y Tiburcia.	Idem	»	»	13 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Dámaso Ramé.	2	13	id.	id.	»	»	1	id.	Antonio Vega.	Preso.	Avila.	Gobernador.	19 Diebre.	id.	Avila.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Ramos.	2	22	Diebre.	id.	»	»	1	id.	Antonio Peiro.	Enfermo.	»	Alcalde consti.	9 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Saturnino Lopez.	12	26	id.	id.	»	»	1	id.	Felipe Lorenzo.	Preso.	Idem	Gobernador.	23 id.	id.	Idem	Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	
Manuel Gonzalez.	12	26	id.	id.	»	»	1	id.	Ramon Sanchez.	Idem	»	»	19 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Doroteo Clemente.	12	26	id.	id.	»	»	1	id.	José Sanchez.	Idem	»	»	19 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Eusebio Gonzalez.	12	26	id.	id.	»	»	1	id.	Manuel Maestre.	Idem	Idem	Idem	19 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Julian Lizana.	12	6	Octubr.	id.	»	»	1	id.	Catalino Serrano.	Idem	Idem	Idem	3 Octubr.	id.	Idem	San Martin.	»	»	»	»	»	»	»	
Natalio Hernandez	3	31	id.	id.	»	»	1	id.	Eugenio Garcé Palacios.	Idem	San Martin.	Alcalde consti.	30 id.	id.	San Martin	Ns. del Rey.	»	»	»	»	»	»	»	
Nicasio Cereas.	3	13	Nobre.	id.	»	»	1	id.	Cayetano Sa Martin	Enfermo.	Pelayos.	Gobernador.	8 Nobre.	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Patricio Martin.	4	17	Octubr.	id.	»	»	1	id.	Cárlos Lefresne.	Enfermo.	Madrid.	Alcalde consti.	14 Marzo.	id.	Idem	Méntrilla.	»	»	»	»	»	»	»	
Rufino Placer	8	19	Nobre.	id.	»	»	1	id.	Isac Dávila.	Enfermo.	El Prado.	Alcalde consti.	17 Nobre.	id.	Cenicientos.	Aldea.	»	»	»	»	»	»	»	
Evaristo Carrasco.	9	19	id.	id.	»	»	1	id.	Santiago Salina.	»	Almorox.	»	18 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Luciano Paniagua.	9	7	Diebre.	id.	»	»	1	id.	Isac Dávila.	»	El Prado.	»	17 id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Dámaso Redondo.	7	18	id.	id.	»	»	1	id.	Eugenio Oler.	Preso.	»	»	11 Diebre.	id.	Cadalso.	»	»	»	»	»	»	»	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1837 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en San Martin de Valdeiglesias á 27 de enero de 1863.—El Secretario, Juan Gonzalez Ferosel.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, José Ferosel y Mudarra.

de cada año, anunciándose por los medios indicados en el art. 2.º de dicho reglamento previa la orden de la Direccion del cargo de V. S., la que espresará el número de plazas que hayan de proveerse en cada departamento, debiendo estas ser adjudicadas á los que resulten aprobados con las notas superiores.

Y 4.º Que los Oficiales octavos que en octubre de cada año deban sufrir el exámen de su clase, se trasladan á esta corte, para que en ella se sometan al espresado acto en la forma que se determine.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 25 de febrero de 1863.—Ulloa.—Sr. Director del Cuerpo administrativo de la Armada.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del deposito de bandera y embarque para Ultramar, establecido en esta corte, llamado Caparros Collado, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 5 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura un metro; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca idem; barba poblada; su aire marcial; su frente regular, y produccion buena.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Toledo, Manuel Sanchez Diaz, hijo de Pedro y Juana, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Pelo y cejas negros; ojos garzos; nariz regular; boca idem; barba poblada.

Estado prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publican en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Cenicientos, Cadalso, Pelayos y la Villa del Prado de su comprension, en el tercer trimestre del año proximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso termino de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho termino sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 19 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

# SESTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás, que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica Nacional del Sello, en los años de 1865, 1864 y seis primeros meses de 1865.*

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion la goma, melaza, cola y aguarrás, que necesita esta Fábrica en los años de 1865, 1864 y seis primeros meses de 1865 para sus elaboraciones, y cuyo consumo probable se cuenta en 80 arrobas de goma, 40 id. de melaza, 25 de cola y 40 de aguarrás en cada año.

2.ª Los mencionados efectos serán todos de la clase superior, obligándose el contratista a surtir a la Fábrica de los que necesite en la citada época, sea cual fuere la cantidad que se le pida, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar los mencionados efectos en la Fábrica del Sello, asi tambien como todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.ª El contratista entregará los efectos que se subasten en esta Fábrica conforme se vayan necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion, y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará a su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista por si quiere presenciario. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato, se entenderán renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias al de la aprobacion de la subasta, a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con sujecion a lo que dispone el art. 11 de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La cola, goma, melaza y aguarrás que entregue el contratista, serán reconocidas haciéndose las pruebas necesarias por el Administrador Gefe, Inspector, Guarda-almacén y Maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirá el correspondiente documento que será pagado por la caja de caudales del establecimiento, previa consignacion de fondos.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el dia 21 del actual, previos los correspondientes anun-

cios en la *Gaceta y Diario Oficial*. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce a las doce y media del espresado dia, se recibirán por el presidente del acto a la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, acompañando al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado deposito de que trata la condicion anterior, se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, y reservándose el presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2000 reales en metálico, ó su equivalente, a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio a que se obliga.

10. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto a la que hubiere sido presentada con anterioridad.

11. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate a la que en esta liquidacion beneficie mas los intereses del Estado.

12. No se admitirá proposicion que esceda de los precios de 90 reales cada arroba de goma, 40 la de melaza, 70 la de cola, y 90 la de aguarrás, que son los precios que se fijan a la baja.

13. No se admitirá proposicion que no comprenda los cuatro articulos que se subastan.

14. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

### Modelo de proposicion.

D. N. ...., vecino de ..... que vive calle de ..... número ..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número ..... fecha ..... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás, que necesite en un año la Fábrica Nacional del Sello, se comprometo a entregar cada arroba de goma, a reales, cada una de melaza, a reales, cada una de cola, a reales, y cada una de aguarrás, a reales, a cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 500 reales.

(Fecha y firma del licitador).  
Madrid 1.º de marzo de 1865.—El Administrador Gefe, Julian Urquiola.

### Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita esta Fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion los cartones y cartulinas que necesita la Fábrica desde 1.º de enero de 1865 a 30 de junio de 1865. El consumo anual probable se calcula en 15.000 cartones para el encarpetao, 1000 idem de tres hojas para secar el papel engomado, y 12.000 cartulinas.

2.ª Las dimensiones de los mencionados cartones y su calidad, serán iguales a las muestras que estarán en la Fábrica de manifiesto al público.

3.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir a la Fábrica durante el referido tiempo de los efectos que se subastan, sea cual fuere el número que se necesite, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un cálculo aproximado para el gobierno de los licitadores.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar los cartones en la Fábrica del Sello, asi como tambien todos aquellos que originen la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

5.ª El contratista entregará los cartones y cartulinas en esta Fábrica conforme se vayan necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion, y sino lo verificase ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará a su costa el número que faltase en ajuste alzado, ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista por si quisiera presenciario. Si resultase ser el precio mayor que de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, a responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion a lo que dispone el art. 11 de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta, para cubrir estas responsabilidades y las probables secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

7.ª Los cartones y cartulinas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidos por el Administrador Gefe, Inspector, Guarda-almacén y Maestro de labores, y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirán los correspondientes recibos que serán satisfechos mensualmente por la Caja de caudales del establecimiento, previa la oportuna consignacion de fondos.

8.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello, el dia 20 del actual, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta y Diario Oficial*. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe del establecimiento, en union del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

9.ª Desde las doce a las doce y media del espresado dia, se recibirán por el presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 300 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

10. El mencionado deposito de 300

reales de que trata la condicion anterior, se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 1000 reales en metálico ó su equivalente a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio a que se obliga.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal, por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto a la que hubiere sido presentada con anterioridad.

12. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate a la que en esta liquidacion beneficie mas los intereses del Estado.

13. No se admitirá proposicion alguna que esceda de los precios de 50 reales cada cien cartones, y 50 reales cada cien cartulinas para el encarpetao, y 80 reales el ciento de los de tres hojas que son los tipos que se fijan a la baja.

14. La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. ...., vecino de ..... que vive calle de ..... número ..... cuarto ..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, ..... fecha de ..... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la Fábrica Nacional del Sello, se comprometo a entregar cada ciento de cartones y cartulinas al precio de ..... reales, y cada ciento de cartones de tres hojas al precio de ..... reales, a cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 500 reales en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador).  
Madrid 2 de marzo de 1865.—El Administrador Gefe, Julian de Urquiola.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del distrito del Centro de esta corte, don Pascasio Fernandez, re-frendada por el Escribano de número don Jacinto Zapatero, en los autos a instancia de don Buenaventura Sanz Merino con don Rufino Garcia Nogueira, sobre pago de maravedises, se sacan a pública subasta 56.000 baldosines encarnados y blancos, grandes, de varias formas, y 20.000 de la misma clase que están por cocer, tasados todos en 29.120 rs., habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 12 del corriente, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz.  
—Madrid 3 de marzo de 1865.—167.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En el Juzgado de primera instancia

Colizacion del 5 de marzo de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-50 y 45; a plazo 51-70 c. fin cor. vol.  
Idem diferido, no publicado, 46-43, d. Deuda de segunda clase, no publicado 59-70 d.  
Idem del personal, id., 23 d.; a plazo, y 23-25 fin cor. vol.  
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interes anual no publicado, 92-80 p.  
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850; de a 4000 rs., 6 por 100 de interes anual, id., 101-60.  
Idem de a 2000 rs., id., 102.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-60.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.  
Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-60 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 111.  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-50.  
Acciones del Banco de Espana, no publicado, 100 d.  
Idem de la Sociedad Espanola Mercantil e Industrial, id., 2500 d.  
Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2500 d.  
Obligaciones de la compania de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interes de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.  
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interes de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.400.  
Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.  
Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada o sea del Noroeste de Espana, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50+20 p.  
Paris a 8 dias vista, 5+22.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredora Baja de San Pablo, numero 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

El siglo XIX en el patibulo, a 4 rs.  
La senorita de Armesad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.  
La Gota de Agua, a 4 rs.  
Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.  
La democracia tal cual es, por don Jose Maria Orense, a 2 rs.  
Calendarios democraticos, a 8 rs.  
Privilegios de industria y marca, a 8 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7.  
MADRID: 1863.

señalado los dias 15 y 25 del corriente, a las once de sus mananas, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.  
Vicálvaro 4 de marzo de 1863.  
Máximo Moreno.

Segun orden de la superioridad, se sacan a publica subasta los pastos del juncal y eras de Ambroz, correspondiente a estos propios, por el tiempo desde 1.º de julio proximo, hasta 31 de octubre de este mismo ano, para cuyo remate se ha señalado el dia 15 del corriente, a las diez de su manana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.  
Vicálvaro 4 de marzo de 1863.  
Máximo Moreno.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:  
Entrado por las puertas en el dia de hoy.  
2844 fanegas de trigo.  
1018 arrobas de harina de id.  
8049 arrobas de carbon.  
88 cerdos degollados, que hacen 20.242 id. id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.  
Despojos de cerdo, de 14 a 17 cuartos libra.  
Tocino ajeo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 52 a 54 cuartos libra.  
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.  
Idem en canal, de 70 a 71 rs. arroba.  
Lomo, de 54 a 58 cuartos libra.  
Jamón de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.  
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.  
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.  
Garbanos, de 54 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.  
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.  
Carbon de 7 a 8 1/2 rs. arroba.  
Jabon, de 60 a 62 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.  
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 24 a 28 rs. fanega.  
Algarroba, a 42 rs. id.  
Trigo vendido, 2115 fanegas.  
Quedan por vender 658.  
Precio maximo, 53.  
Idem minimo, 46.  
Idem medio, 49.58.  
Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 6 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto

rias que en 5 de enero ultimo prestaron ante la Guardia civil de Ciempozuelos, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado, a consecuencia del robo de cinco caballerias de la pertenencia de Salvador Gonzalez y Alejandro Patier, vecino de Villanueva de la Cañada, la noche del 4 de enero referido, en sus propias casas, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho termino les parara el perjuicio que haya lugar, y se dara a la causa el curso que corresponda.  
Dado en Navalcarnero a 1.º de marzo de 1863.—Licenciado don Antonio Perez.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Casarrubuelos.  
El Ayuntamiento constitucional de Casarrubuelos, competente y autorizado, saca a publica subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, por diez y ocho meses, que dijon principio con el presente ano, y terminaran con el mes de junio de 1864.  
Para sus dos remates estan señalados los dias 8 y 15 de marzo proximo venidero, a las diez de las mananas.  
Lo que se anuncia al publico llamandolo licitadores.  
Casarrubuelos 22 de febrero de 1863.—El Alcalde, Modesto Diaz Garcia.—Por su mandado, Manuel Hilario Alonso, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Martin de la Vega.  
Todos los que posean fincas rústicas urbanas, o ganados en termino municipal de San Martin de la Vega, presentaran relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, de los que respectivamente les correspondan o cultiven, en termino de 20 dias, a contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, bajo el supuesto que a los que no lo verifiquen en dicho plazo, se les formaran de oficio y les parara el perjuicio que haya lugar.  
San Martin de la Vega 4 de marzo de 1863.—El Alcalde, presidente, Antonio Arias.—Por acuerdo de la corporacion, Eugenio Valdivielso, Secretario.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.  
Hallándose autorizado este Ayuntamiento a proceder en publica subasta al arriendo por un ano de los pastos que radican en la finca perteneciente a los propios de esta villa, la cerea titulada Carreóna y contiene arbolado de fresno alto, han señalado para su remate el dia 15 del corriente, desde las once de su manana hasta las dos de su tarde, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate.  
Collado Mediano 2 de marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Estéban Palacios.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.  
Se sacan a publica subasta en esta villa de Vicálvaro por el ano economico que debera empezar a regir y contarse desde 1.º de julio proximo hasta 30 de junio de 1864, los siete articulos de consumos de vino, aguardiente, aceite, tocino, y carnes de baca y carnero, jabon duro y el vinagre, con la exclusiva venta al por menor, para cuyos remates se han

del distrito del Hospital, que en esta corte despacha el señor don Antonio Maria de Prida y escribania de número del Licenciado don Manuel Garcia Rodrigo, penden autos de concurso voluntario de don Ezequiel Fluiter, de esta vecindad, en los cuales ha recaido providencia en este dia, segun la que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren acreedores del espresado don Ezequiel Fluiter, a fin de que concurren por si o por persona competente autorizada y con los titulos justificativos de sus respectivos creditos, en el bien entendido que sin dichos requisitos no serán admitidos a la junta general que se ha de celebrar el dia 30 de marzo proximo, a la una de su tarde, en la Audiencia de su señoria, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, apercibidos que de no verificarlo habrán de pasar por lo que en ella se acuerde, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de febrero de 1863.—Manuel Garcia Rodrigo.—168.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia acordada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos sobre ab intestato de don Carlos Maldonado y Peñalosa, que radican en la escribania de mi cargo, se anuncia la venta en publica subasta de varias alhajas, muebles, ropas y otros efectos que se hallan de manifiesto en el cuarto segundo de la casa num. 8 duplicado, plazuela del Alamillo de esta corte, señalándose para el remate el dia 18 del que rige, a las once horas de su manana, en la Audiencia de dicho Juzgado, en cuyo acto no se admitiran posturas inferiores a la tasacion.

Madrid 5 de marzo de 1863.—Miguel Garcia Noblejas.—169.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por el presente se llama a Andres del Canto Gomez, natural y vecino de la parroquia de San Manuel de Guimonde, provincia de Lugo, para que en el termino de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a fin de hacerle saber la peticion fiscal en la causa que se sigue contra el mismo por lesion menos grave a José Lopez, pues de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 5 de marzo de 1863.—Tomás Rodriguez Sopena.—Por mandado de su señoria, Tiburcio Lopez y Mateo.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado D. Antonio Perez, Juez de paz de esta villa de Navalcarnero, e interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y termino de 30 dias, se cita, llama y emplaza a Juan Tomás Sorio y Garcia, natural de Valdepenas, casado, de 52 años de edad, y a Gregorio Diaz Perez, natural de Villalon de Campos, soltero, de 15 años de edad, que dijo vivia con su madre Maria Juana Perez, en la ciudad de Valladolid, ambos sin vecindad ni domicilio fijo, por ocuparse en vender quincalla, a fin de que dentro de dicho plazo se presenten en este Juzgado y escribania del que autoriza a ratificarse en las indagato-